



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., diciembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO Nit. 800.183.987-0
DEMANDADOS: KEINER ALBERTO BARRIOS GOMEZ CC: 1.143.372.373
RAD. 13001-41-89-005-2020-00440-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO** contra **KEINER ALBERTO BARRIOS GOMEZ**, a fin de que se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., diciembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra de **KEINER ALBERTO BARRIOS GOMEZ CC: 1.143.372.373**, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO Nit. 800.183.987-0**, quien actúa a través de apoderado judicial, en la que solicita por capital la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.071.446,000)** correspondiente a la obligación contenida en el Título Valor Pagaré S/N, suscrito el 17 de febrero de 2017)¹.

El Título Valor aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pago de unas sumas líquidas de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y los títulos ejecutivos objetos de recaudo que se acompañan a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá a decretarla por ser procedente y por considerarse suficiente, de conformidad con la cuantía del proceso, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

Por último, el apoderado judicial, dentro del escrito de demanda informó que el título valor se encuentra bajo poder de la parte demandante, por lo cual se le advertirá la no circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago y **ORDENAR** a la parte demandada **KEINER ALBERTO BARRIOS GOMEZ CC: 1.143.372.373**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, PAGAR a favor de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO Nit. 800.183.987-0**, Por la obligación contenida en el pagaré S/N con fecha de constitución 17 de febrero de 2017, la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.071.446,000)** por concepto de capital, mas los intereses remuneratorio y moratorios mora causados desde que se hace exigible la obligación la obligación hasta el pago total de la misma.

¹ Ver folio 10 del documento digital.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: PREVENGASE a la parte demandante, que atendiendo la manifestación de informar donde se encuentra el Título Valor Original, el citado documento debe quedar fuera de circulación durante el trámite del proceso y hasta su terminación, por lo tanto, este despacho judicial podrá solicitar en cualquier etapa del proceso su presentación personal, previa solicitud.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que posea o llegare poseer el demandado **KEINER ALBERTO BARRIOS GOMEZ CC: 1.143.372.373** en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra modalidad, en las diferentes entidades bancarias a nivel nacional Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000). Oficiése. Líbrese oficio correspondiente a las entidades bancarias, informándoles que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 1300112051205, dentro lo tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio, queda consumado el embargo.

CUARTO: DECRETAR embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, devengado por el demandado **KEINER ALBERTO BARRIOS GOMEZ CC: 1.143.372.373**, como empleado de la empresa A TU SERVICIO, identificada con **Nit 901147106-2**. En tal sentido oficiése al Cajero Pagador de la empresa para que haga los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 130012051205, a través del Banco Agrario de Colombia S.A. y a nombre de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO Nit. 800183987-0**. Límitese la cuantía hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 inciso 9, Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, según lo dispuesto en el artículo 290 de C.G.P y artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministro para efectos de la notificación personal, a ello acompañará la demandada y anexos que deban entregarse para surtir el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arrimarse al expediente, por la parte demandante.

El interesado afirmara bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada. se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En la comunicación enviada a o los demandados, prevengasele (s) que, la NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, se le advierte al demandado que una vez sea notificado del presente asunto cuenta con el termino de diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO Identificado con C.C. 5084605 y Tarjeta Profesional Nº 76.705del C. S. de la J, en los términos indicados en el memorial poder (Folio 8 Archivo digital).

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias previstas en los artículos 90 y 121 del C.G.P. sobre duración procesal, por lo que se le EXHORTA para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal del acto de notificación personal de la parte demandada.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OCTAVO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de dates a través de Justicia Web - TYBA y el portal WEB del despacho con links:
•<https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
•<https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/descareas/frmarchivosestados.aspx>

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOVENO: HACER las anotaciones en los libros respectivos y **CONSERVAR** copia de esta demanda para el archivo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

JZN

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE **ESTADO:61**

FECHA: 10-12-2020

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO